



Medellín, 05/09/2024

Señor(a)

MARÍA NELLY ZULUAGA DE GIL

C.C. 21777024

Calle 42 Nro. 10ª-217 Barrio San Javier el Salado

Teléfono 3234617533 - 3208813247

E-mail: lacunadelbebe64@gmail.com

Medellín – Antioquia

Asunto: Respuesta a solicitud con radicado 2024010337194 del 26 de junio de 2024. Placa KEB360

Cordial Saludo,

Con el propósito de dar respuesta a su petición,

Solicito se tenga en cuenta lo narrado y se proceda a exonerar de la totalidad de los impuestos del carro en mención y de facturar a nombre de mi esposo.

En su defecto se prescriban todos los años anteriores y se cobren los últimos cinco años sin intereses.

En caso de no ser procedente me den las razones jurídicas para ello.

Que sea una Respuesta debe ser de fondo, oportuna, congruente y tener notificación efectiva tal y como lo señala la sentencia T-320-20.

en relación con el vehículo de placa KEB360; la Subsecretaría de Ingresos del Departamento de Antioquia se permite analizar y traer a colación el contenido del artículo 392 de la Ordenanza 41 de 2020, a saber:





Medellín, 05/09/2024

“ARTÍCULO 392. CAPACIDAD Y REPRESENTACIÓN. Los contribuyentes pueden actuar ante la Autoridad Tributaria Departamental personalmente o por medio de sus representantes o apoderados. Toda persona que manifieste ser representante o apoderado de un contribuyente, deberá acreditar su calidad en la primera actuación.

Los contribuyentes menores adultos pueden comparecer directamente y cumplir por sí mismos los deberes formales y materiales tributarios. No obstante, cuando el menor adulto este sujeto a curaduría corresponderá al curador cumplir dichos deberes.”

En igual sentido, el artículo 422 de la Ordenanza 41 de 2020, condiciona la divulgación de la información con carácter reservado, al respecto indica la norma:

“ARTÍCULO 422. RESERVA DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS. La información tributaria respecto de las bases gravables y la determinación privada de los impuestos que figuren en las declaraciones tributarias, tendrá el carácter de información reservada; por consiguiente, los funcionarios de la Autoridad Tributaria Departamental sólo podrán utilizarla para la administración, control, recaudo, determinación, discusión y cobro de los impuestos.

En los procesos penales, podrá suministrarse copia de las declaraciones, cuando la correspondiente autoridad lo decrete como prueba en la providencia respectiva.

Los bancos y demás entidades que en virtud de la autorización para recaudar los impuestos y recibir las declaraciones tributarias, de competencia de la





Medellín, 05/09/2024

Autoridad Tributaria Departamental, conozcan las informaciones y demás datos de carácter tributario de las declaraciones, deberán guardar la más absoluta reserva con relación a ellos y sólo los podrán utilizar para los fines del procesamiento de la información que demanden los reportes de recaudo, recepción y de cualquier otro tipo exigido por la Autoridad Tributaria Departamental.”

Conforme a lo anterior, es claro que no podrá cualquier persona elevar solicitudes ante la Subsecretaría de Ingresos del Departamento de Antioquia. Por esta razón, únicamente el contribuyente, en este caso el sujeto pasivo de la obligación, o quien acredite su condición, podrá remitirse a nuestra Entidad para tramitar lo relacionado al impuesto sobre vehículos automotores, para el caso en concreto anexar certificado de defunción.

En estos términos damos respuesta a su solicitud.

Cordialmente,

OMAIRA CATALINA GARRO PARRA

Subsecretaría de Ingresos

Gobernación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	MARCELA ECHEVERRY - Auxiliar Administrativa -Área de Impuesto de Vehículos		20/08/2024
Revisó:	LUIS BERNARDO GALLEGO MONSALVE - Profesional Universitario-Área de Impuesto de Vehículos		22/08/2024

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

